

INSTRUCTIVO No. 17

PROPONENTES

INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN RENOVACIÓN, CANCELACIÓN

EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES es un registro de creación legal en el cual se inscriben las personas naturales o jurídicas que aspiran a celebrar con las entidades estatales, los contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles.

DEBEN INSCRIBIRSE:

1. Constructores
2. Consultores
3. Proveedores

REQUISITOS ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO

1. Adquirir, diligenciar y presentar el Formulario Único de Proponentes, sin tachaduras ni enmendaduras. No se requiere presentación personal
2. Anexar Certificación Positiva o Negativa de pago de impuestos y otros (El formato lo entrega gratuitamente la Cámara de Comercio)
4. Cancelar el valor de los derechos correspondientes.

ACTUACIONES

- **INSCRIPCIÓN.** Por primera vez, o cuando se ha vencido la inscripción anterior, por no renovarse dentro del término legal establecido. Se conserva el mismo número asignado en la inscripción inicial.
- **RENOVACIÓN.** la renovación de la inscripción debe efectuarse dentro de los tres primeros meses de cada año y en caso de no efectuarse cesarán los efectos de la inscripción, es decir, se tendrá por no inscrito respectivo proponente. (Dec. 2763 de 2005, estableció que el art. 1° del Dec. 393 de 2002 empieza a regir el 1° de enero de 2006). Debe adquirir, diligenciar y presentar Formulario Único de Proponentes.
- **MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN.** Debe adquirir, diligenciar y presentar Formulario Único de Proponentes, en cualquier momento, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Decreto 92 de 1998 (no sustituye la renovación).

- CANCELACIÓN.

Voluntaria, en cualquier momento o por decisión de la autoridad competente.

LUGAR DE LA INSCRIPCIÓN

Este registro se debe efectuar en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal del proponente o en el domicilio principal del apoderado, si es del

caso (ver guía No. 2). Es importante tener en cuenta que el registro de proponentes es un registro único nacional, es decir, que le permite contratar al proponente en cualquier parte del país.

CASOS QUE NO REQUIEREN ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE PROPONENTES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES:

- CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA.

Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos (artículo 42 de la Ley 80 de 1993).

- CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA.

Depende del presupuesto anual de cada entidad.

- CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO DIRECTO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS.

Por la especialidad de dichas actividades y el conocimiento que las mismas requieren, no es necesario realizar procedimiento de selección o concurso público.

- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Son aquellos que celebran las entidades estatales, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad (artículo 32, numeral 30 de la Ley 80 de 1993).

- CONTRATOS DE CONCESIÓN.

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una sola obra o bien destinado al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden (artículo 32, numeral 30 de la Ley 80 de 1993).

- CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES CON PRECIO REGULADO POR EL GOBIERNO.

Como su precio está regulado, no se justifica realizar licitación o concurso.

RECUERDE

Para realizar cualquiera de las anteriores actuaciones se debe utilizar el formulario único de proponentes, marcando la casilla correspondiente a la actuación que se pretende realizar, la radicación del formulario mencionado; no requiere de presentación personal